

RESOLUCION N°

2148

Por medio de la cual se convoca a los usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E a la conformación de la Junta de la Asociación de los usuarios y se establece el reglamento para la elección de la Junta de Asociación de Usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E

**LA GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E IBAGUÉ, en uso de sus Atribuciones legales y Reglamentarias en Especial las del Decreto 780 del Año 2016.**

**CONSIDERANDO**

Al respecto, el artículo 49 de la Constitución Política establece que "*la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con la participación de la comunidad. (...)"* Mediante el Decreto 1757 de 1994 en su artículo 9º consagra las garantías a la participación, determinado que las "*instituciones del sistema general de seguridad social en salud, garantiza la participación Ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables*". Así mismo, determina en el artículo 12 que los: representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de estas si hubiera varias asociaciones o alianzas de usuarios, para periodos de (2) años" Por otra parte, el **Decreto 780 de 2016,**" por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social", en su artículo 4.1.1...dispuso que "*este decreto regula integralmente las materias contempladas en el. Por consiguiente, dé conformidad con el artículo 3 de la ley 153 de 1887, quedan derogados todos los decretos de naturaleza reglamentaria relativo a sector salud y protección social que versan sobre las mismas materias. (...)"*, siendo incluido en la derogatoria enunciada el decreto 1757 de 1994 "por el cual se organiza y establece las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud. Conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 40 del decreto ley 1298 de 1994", el cual fue aclarado por el Decreto 1616 de 1995.

Así mismo, en la enunciada en precedencia, en su parte 10 denominada "participación de la comunidad en el SGSSS", se determinó lo siguiente: "Artículo 2.10.1.1.1. Participación en salud. Las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar pales y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud. (art.1 del decreto 1757 de 1994) Artículo 2.10.1.1.9. Garantías a la participación: Las instituciones del sistema general de seguridad social en salud, garantizara la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conformé a las disposiciones legales

RESOLUCION N°

Fec - 2148

aplicables. Artículo 2.10.1.1.10, Alianza o asociaciones de usuarios: La alianza o asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado de sistema general de seguridad social en salud, que tiene derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velaran por la calidad del servicio y la defensa del usuario. Todas las personas afiliadas al sistema general de seguridad social en salud podrán participar en las instituciones ante las instituciones prestadoras de servicio de salud y ante las empresas promotoras de salud, del orden público, mixto y privado. Parágrafo 1. Las instituciones prestadoras de servicio de salud sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo subsidiado, para la constitución de alianza o asociaciones de usuarios. y Artículo 2.10.1.1.11. Constituciones de las asociaciones y alianzas de usuarios. Asociaciones de usuario se constituyen con número plural de usuarios, de los convocados a la asamblea de constitución por la respectiva institución y podrá obtener su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes. La alianza garantizara el ingreso permanente de los diferentes usuarios."

Que el decreto 1757 de 1994 en el capítulo IV resalta la participación Ciudadana en las instituciones del Sistema de seguridad social en salud da los lineamientos para la elección de los representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios para periodos de 2 años.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y en aras de Garantizar el Derecho a elegir y ser elegido a los representantes de la asociación de usuarios con absoluta transparencia y los estatutos para la conformación queden debidamente establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones normativas ante señales, la gerencia expide la presente Resolución, por la cual actualiza el acto administrativo de creación de la alianza de la empresa social del estado HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE, Su conformación, el periodo de sus representantes y que realizará convocatoria publica cada dos (2) años, para nueva conformación de sus integrantes, la cual debe publicarse en la página web y cartelera de la entidad.

En este orden de ideas y en cumplimiento de lo enunciado en precedencia, el Primero (01) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la entidad realizo la última convocatoria para la renovación de los integrantes de la alianza de usuarios de las E.S.E HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE, citando a los usuarios interesados a participar en la asamblea general. Para elegir a los miembros de la alianza y asignar los roles establecidos a cada miembro designado

Así se hace necesario convocar la renovación la de la alianza de usuarios de las empresas sociales del estado HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E.

En Merito De Lo Expuesto;

ES - 2118

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONVOCAR a la conformación de los representantes de la Asociación de usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E la cual se hará con voto Directo por medio de tarjeta electoral.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONVOCAR a la Asamblea General de Usuario, para realizar la renovación de los integrantes de la alianza de usuarios, la cual se llevará a cabo el día 18 de diciembre del 2025.

**ARTICULO TERCERO:** FIJAR el Día 18 de diciembre del año 2025, día de la elección en el Horario de 8:00 AM a 3:00 PM, en el Primer piso calle 33 N 4<sup>a</sup> 50 Hospital Federico Lleras Acosta sede la Francia

**ARTICULO CUARTO:** La inscripción de los postulados a ser representantes de la Asociación de Usuarios se realizará ante el Profesional Universitario de Atención al Usuario desde el 24 al 28 de noviembre del 2025, en horario de 7:00 a 12:00 am y 02:00 a 5:00 pm.

Si dentro de dicho termino no se inscribiere por lo menos un número de candidatos igual al número de representantes que se deben elegir de acuerdo a lo establecido mínimo dos por cada cargo, presidente, vicepresidente, dos vocales principales y un secretario o los inscritos no acreditaren a los requisitos exigidos, este término se prorrogara por dos días hábiles más.

**PÁRAGRAFO 1:** El Profesional Universitario de Atención al Usuario levantará un acta con el listado de los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos, que serán divulgados por medio de comunicado a través de página web, redes sociales y carteleras de la institución, el día hábil siguiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La solicitud de inscripción se hará por escrito y contendrá la siguiente información y requisitos:

1. Nombres y Apellidos completos
2. Fotocopia del Documento de identidad
3. Pronunciamiento sobre su intención de inscribirse como candidato.
4. No tener sanciones disciplinarias ni judiciales
5. Ser mayor de 18 años
6. No encontrarse ejerciendo ni aspirar a cargos de Elección Popular
7. No ser Empleado Público
8. Que hayan recibido atención en la institución o en su defecto familiares en primer grado de consanguinidad (padres, cónyuges e hijos) en el Hospital durante el último

2024-2118

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_

año, periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025

9. Disposición del tiempo para las actividades que se requieran, para el trabajo de la conformación de cada servicio de hospital.
10. Conocer o demostrar interés de cómo opera el sistema general de seguridad social en salud y la normatividad legal vigente.
11. Firma del candidato como garantía de seriedad e interés en la inscripción.

**ARTICULO QUINTO:** La elección tendrá tres (3) mesas de votación dispuestas con tres jurados, los cuales se designarán mediante Acto Administrativo y se contará con el acompañamiento de un representante de la personería de Ibagué

**ARTÍCULO SEXTO:** Para el acto de votación el elector presentará al jurado Documento de Identificación, el cual se confrontará con los ingresos en el sistema de Información que maneja el Hospital denominado: "Dinámica Gerencial", en caso de no tener ingresos, el elector podrá aportar facturas, ordenes medicas en donde se pueda verificar la atención durante el periodo comprendido entre el 1 de Noviembre de 2024 al 30 de Noviembre de 2025, así como documentación que certifique los lazos de consanguinidad o parentesco.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las votaciones se efectuarán en un solo día el 18 de diciembre de 2025 en los horarios de 08:00 am a 3:00 pm en la sede la Francia del Hospital Federico Lleras Acosta, primero piso.

**PARAGRAFO 1:** El escrutinio general y la declaración de la elección, se realizará el mismo día de las elecciones, una vez cerrada la votación, inmediatamente uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

**ARTICULO OCTAVO:** La urna se abrirá públicamente y los miembros del jurado contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos. Si el número de votos superare el número de sufragantes, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuantos sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

**ARTICULO NOVENO:** Los jurados procederán a hacer el escrutinio anotando en la correspondiente acta el número de votos a favor de cada candidato y los votos en blanco. Para efectos del cómputo de los votos, los jurados solo tendrán en cuenta los que permitan identificar claramente la voluntad del votante. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

— 2148

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_

**ARTICULO DECIMO:** Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y los jurados entregaran a la Profesional Universitario de atención al usuario los votos y los demás documentos utilizados, dejando constancia escrita en el acta de escrutinios, la que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al Profesional Universitario de Atención al usuario.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los candidatos en el acto mismo del escrutinio podrán presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Profesional Universitario de Atención al Usuario. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Profesional Universitario de Atención al usuario se procederá a cerrar el acta de votación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Serán elegidos como los representantes de la Asociación de usuarios de acuerdo a la postulación al cargo:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidentes
- 3) Vocal principal
- 4) Vocal suplente
- 5) Secretario

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Si el número de votos a favor del representante de la asociación de usuarios fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual en una urna se ingresarán las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen tenido igual número de votos, un empleado designado por los respectivos candidatos extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que en esta aparezca será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** los representantes de la Asociación de Usuarios serán elegidos para un periodo de (2) dos años, de acuerdo al Decreto 1757 de 1994, los cuales se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Asociación de usuarios y sus representantes en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E cumplirán las siguientes funciones:

- 1) Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.

8 A 1 S - - - - -

- - - - 2 1 4 8

**RESOLUCION N°** \_\_\_\_\_

- 2) Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
- 3) Participar en las Juntas Directivas de las Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestatarias de Servicios de Salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia.
- 4) Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las Juntas Directiva de la Institución Prestataria de Servicios de Salud y la Empresa Promotora de Salud.
- 5) Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas, se apliquen según lo acordado.
- 6) Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
- 7) Proponer a las Juntas Directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
- 8) Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
- 9) Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
- 10) Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
- 11) Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
- 12) Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años.
- 13) Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria y los Comités de Participación Comunitaria por periodos máximos de dos (2) años.
- 14) Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

RESOLUCION N°

400 - 2148

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La convocatoria contenida en esta resolución se publicará a partir del 20 de noviembre del 2025 por los siguientes medios:

- Página web Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E
- Carteleras informativas de cada uno de los servicios de la IPS de las dos (2) sedes del Hospital.
- Redes sociales en plataformas como: Facebook e Instagram.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los ----- de 2025

19 NOV 2025



MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE  
GERENTE  
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE

Elaboró: Angelica Romero Méndez   
Profesional Universitario de Atención al Usuario

Revisó: Dra. Karina Lastra Gómez   
Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica